

Buenos Aires, 29 Julio 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

La recusación con causa formulada por el Sr. A. K. contra la Defensora Pública de Menores e Incapaces, a cargo interinamente de la Defensoría Pública Oficial n° 6, en el expediente N° caratulado "P., L. c/ K., A. s/denuncia por violencia familiar", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 76.

Que a fs. 6/10 obran las copias certificadas del expediente de referencia y a fs. 2/3 el descargo efectuado por la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces, Dra. Ma. Carolina Paladini de Carbó, respecto de las circunstancias descriptas en las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de que los magistrados del Ministerio del Público no pueden ser recusados, conforme lo dispuesto por el art. 33 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en virtud de lo previsto por el art. 10 de la Ley Orgánica de Ministerio Público, cabe destacar que el dictamen realizado por la citada Magistrada con fecha 13 de febrero de 2004, encuadra dentro de los deberes y funciones que la ley le ha conferido, dado su carácter de parte, en Defensa de los intereses de los menores involucrados en autos y, de conformidad con la gravedad de los hechos narrados a fs. 6.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- DESESTIMAR la recusación con causa formulada contra la Defensora Pública de Menores e Incapaces interviniente en el expediente en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 76.

II.- HACER SABER que en el expediente de referencia deberá seguir interviniendo la Dra. Ma. Carolina Paladini de Carbó.

Protocolícese, hágase saber y cumplido que sea archivase.

MIGUEL ANGEL ROMERO
DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN

WWW.AFAMSE.ORG.AR